



Constancia: Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda para su respectiva calificación. Sirvase proveer.

Armenia Q., 7 de septiembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; Siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	EDIFICIO LA RESERVA DEL PARQUE
DEMANDADO:	CARLOS ALBERTO VARGAS
RADICADO:	630014003005- 2021-00338-00

El EDIFICIO LA RESERVA DEL PARQUE través de apoderada judicial, presenta demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

1. Debe allegarse certificación expedida por la administradora del Edificio la Reserva del Parque que se encuentre suscrita por la señora Alejandra María Parra Flórez. Lo anterior, toda vez que la aportada con la demanda está incompleta.
2. Pretende el cobro de cuotas de administración, específicamente las causadas de enero de 2021 a julio de 2021, pero éstas no se encuentran soportadas en la certificación expedida por la administradora del edificio; en consecuencia, debe proceder a corregirlo.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder de la parte demandada a fin de que ésta los aporte.
4. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, la parte actora debe precisar si la dirección física y electrónica consignada en la demanda corresponde a la utilizada por la ejecutada, informar como las obtuvo y allegar las evidencias a que haya lugar.
5. De conformidad con el artículo 82 numeral 9 del C.G.P. debe establecer con exactitud la cuantía del asunto teniendo en cuenta el capital y los intereses causados a la fecha de presentación de la demanda (Art 26 núm. 1 Ibídem).
6. Precisar si tiene en su poder el documento original base del recaudo ejecutivo.
7. Debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que se requieran.

Así las cosas y acorde con lo anterior, el Juzgado.



Resuelve,

1. **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por los motivos ya expuestos.
2. **CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.
3. El escrito de subsanación y sus anexos, **REMITASE** oportunamente al despacho únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.
4. **RECONOCER** personería a la abogada GLORIA MARCELA BALLEEN CERÓN (principal) y LUIS EDUARDO MORA BOTERO (como sustituto) para representar a la parte actora en éste asunto con las facultades otorgadas en el poder, advirtiéndoles que no pueden actuar simultáneamente.
5. Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**70c7668f63cf9d788500ad6345250fd8ec04c340fc174f2085f67
368f6c72860**

Documento generado en 07/09/2021 09:59:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>